

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00830-00.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **CONFECCIONES ALNES S.A.S. y MARTHA ISABEL PEREZ PUERTO**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el Pagaré No. 2360012640-9

a. Por la suma de **\$16.666.662,00, m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique su pago.

B. Por la suma de **\$ 2.779.046,00, m/cte.**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de **\$ 30.555.547,00 m/cte.**, por concepto de 11 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2021 y el 4 de agosto de 2022, las cuales se discriminan así:

Fecha de pago	Valor de la cuota
04/10/2021	2.777.777
04/11/2021	2.777.777
04/12/2021	2.777.777
04/01/2022	2.777.777
04/02/2022	2.777.777
04/03/2022	2.777.777
04/04/2022	2.777.777
04/05/2022	2.777.777
04/06/2022	2.777.777
04/07/2022	2.777.777
04/08/2022	2.777.777

Total	30.555.547
-------	------------

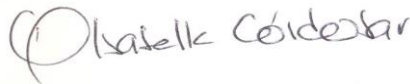
c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **7 de septiembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario